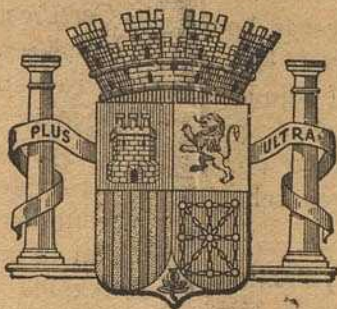


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

Núm. 5.165

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Catastro Urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928, referente a los trabajos del Catastro de la riqueza Urbana, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 26 de Noviembre de 1931, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Penarroya, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, don Vidal Macho y Ballester; Aparejador, don Manuel Vidal Medina.

Se advierte a los propietarios de dicho término la obligación que tienen de facilitar, para el mejor desempeño de su cometido, la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para las valoraciones.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Dado en Córdoba a 3 de Diciembre de 1931.—El Arquitecto Jefe, Fernando G. Calleja.

ADMINISTRACION CENTRAL Gobierno de la República

PRESIDENCIA

Núm. 5.127

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925. Decreto de 19 de Octubre de 1930. Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Diciembre de 1931.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena (Córdoba)

91. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Fuenteovejuna (Córdoba)

94. Alguacil, con derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bujalance

135. Tres Vigilantes de arbitrios, con 1.186'25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Obejo

136. Enterrador y Voz pública con 800 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 660 pesetas anuales como gratificación por limpieza de las vías públicas y pequeños empedrados de las mismas.

Ayuntamiento de Pedroche

137. Guarda paseo, con 140 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el día 31 de Diciembre próximo.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Cabra

284. Seis Guardias municipales, a

1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cardena

285. Recaudador de arbitrios, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 5.000 pesetas, con arreglo al artículo 30 del Reglamento, pudiendo ser personal, a satisfacción de la Corporación.

286. Guardia municipal, con pesetas 1.277'50 anuales (segunda categoría).

287. Dos Guardas de campo a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Granjuela

288. Guarda rural, con 3'50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Montoro

289. Encargado del personal de Arbitrios (Vigilante primero), con pesetas 1.825 anuales (segunda categoría).

290. Cobrador de arbitrios, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

291. Tres Vigilantes de arbitrios de segunda clase, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

292. Dos Vigilantes de arbitrios, de tercera clase, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

293. Cabo-Guardia diurno, con 1.500 pesetas (segunda categoría).

294. Guardia diurno, con 1.368'75 pesetas anuales (segunda categoría).

295. Guardia nocturno, con pese-

tas 1.368'75 anuales (segunda categoría).

296. Tres Guardas de campo, a pesetas 1.460 anuales (primera categoría).

297. Obrero peón de la cuadrilla de calles, con 1.186'25 pesetas anuales (primera categoría).

298. Guarda del pilar de Fuente Oliva (diurno), con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

299. Guarda del pilar de Reboya, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

300. Guarda del pilar de Fuente Oliva (nocturno), con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

301. Sepulturero mayor, con pesetas 1.277'50 anuales (primera categoría).

302. Conductor de cadáveres, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINOS.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar estas circunstancias en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o co-

rreccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les hayan adjudicado por la Junta, o que, después de poseídos, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Numero de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que debe solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedará fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Diciembre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo cincuenta y cuatro.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destinos, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encajadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta del 9»), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la «Gaceta» de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza
correspon-
diente

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido Nombre Empleo militar
 Segundo apellido hijo de y de
 (Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase número
 natural de provincia de y domiciliado en provincia de
 desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
 Número (1)
 (2)
 (3)
 de de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2⁽¹⁾Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de provincia de
 domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. su-
 plica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación
 y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)
 de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava pagina de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 1.º Diciembre 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(«Gaceta» del 1 de Diciembre de 1931).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.207

Según me comunica el Alcalde de Espejo, en oficio de fecha 2 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una burra capa blanca, cerrada, alzada regular y con rozaduras del aparejo en la cruz.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Diciembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 5.053

En la ciudad de Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Visto por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Vicente Rodríguez Villuendas contra el acuerdo de la Alcaldía de Almedinilla de fecha trece de Agosto de mil novecientos treinta por el que se suspende al recurrente de empleo y sueldo por treinta días como Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad siendo parte el señor Fiscal de lo contencioso en representación de la Administración.

Resultando: Que con fecha trece de Agosto de mil novecientos treinta el Alcalde de Almedinilla dictó providencia por la que suspendía por treinta días de empleo y sueldo a don Vicente Rodríguez Villuendas, en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad, fundándose en que el recurrente debía ser jubilado de oficio, por ser víctima de una abulia que le tenía en lamentable inhibición de su capacidad de trabajo y sufrir de ametropía aguda que le imposibilitaba físicamente para el desempeño de sus funciones, de cuya providencia recibió notificación el interesado el mismo día trece y de la que el Alcalde dió cuenta a la Comisión

permanente del Ayuntamiento de Almedinilla el día catorce del mismo mes y año.

Resultando: Que con fecha diecinueve de Agosto del mismo año presentó el interesado recurso de reposición solicitando de la Alcaldía de Almedinilla dejara sin efecto la providencia del trece de dicho mes por la que se suspendía al recurrente de empleo y sueldo por treinta días, recurso que fué desestimado con los mismos argumentos en que se fundaba la providencia de suspensión.

Resultando: Que en término legal se entabló el presente recurso y habiéndose publicado el oportuno edicto y reclamado el expediente, se formuló demanda en la que sustancialmente se refieren los hechos del expediente y en la que se exponen los fundamentos legales que hacen a todas luces improcedente la suspensión de que recurre, insistiendo el actor de un modo especial en el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos que atribuye a la Comisión permanente en todo caso la facultad de acordar lo relativo a jubilaciones y excedencias.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal de lo contencioso, evacuó el mismo allanándose a la demanda por no encontrar en el expediente elementos de defensa para sostener la validez de la providencia recurrida.

Resultando: Que por el actor en su escrito de demanda se solicitó por otro si el recibimiento a prueba del pleito expresando el punto de hecho sobre que la misma habría de versar, pero teniendo en cuenta que allanado el Fiscal a la demanda no procede el recibimiento a prueba.

Visto siendo ponente el vocal sustituto don Antonio Gil Muñoz, el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de organización y funcionamiento de Ayuntamientos.

Considerando: Que ni el Estatuto municipal ni el Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos dan atribuciones a los Alcaldes en lo que se refiere a excedencias y jubilaciones, atribuciones que son propias de la Comisión permanente.

Considerando: Que el señor Fiscal no encuentra elementos de defensa en el expediente por lo que se allana a la demanda y que la Administración requerida para personarse en forma o exponer por escrito las razones que abonen el acuerdo recurrido, no lo ha verificado, ni por el Alcalde se ha hecho alegación alguna.

Fallamos: Que procede anular el acuerdo de la Alcaldía de Almedinilla por el que se suspendió de empleo y sueldo por un mes al Secretario de dicho Ayuntamiento don Vicente Rodríguez Villuendas no pudiendo acordarse en cuanto al abono del sueldo de los treinta días por no haber sido objeto de reclamación, ni por tanto discutida en la vía gubernativa, reservándose al recurrente el derecho a reclamarlo en la forma procedente.

Así por esta sentencia, lo mandaron y firman los señores del margen de que certifico.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—Antonio Gil Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Gil Muñoz, Vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba primero de Agosto mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 5.118

Don Angel Campillos González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta el público por térmi-

no de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Iznajar 28 Noviembre 1931.—Angel Campillos.

Núm. 5.118

Don Angel Campillos González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada el padrón de cédulas personales del actual ejercicio, correspondiente a este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Iznajar 28 Noviembre 1931.—Angel Campillos.

Núm. 5.118

Don Angel Campillos Gonzales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se ha recibido de la Jefatura del Catastro provincial el padrón de la riqueza rústica de este término para los años 1932-33 y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Iznajar 28 de Noviembre de 1931.—Angel Campillos.

Núm. 5.118

Don Angel Campillos González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones del impuesto de patente nacional de vehículos de motor mecánico de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Iznajar 28 de Noviembre de 1931.—Angel Campillos.

Núm. 5.178

Don Angel Campillos Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, con el fin de aumentar la consignación del capítulo once, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Iznajar 2 de Diciembre de 1931.—A. Campillos.

PEDRO ABAD

Núm. 5.143

Don Francisco Nieto Romero, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiendo sido formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante quince días, en cuyo tiempo pueden ser examinados por los que así lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, los siguientes documentos:

1.º Acuerdos de imposición de los recursos que han de dotar la parte de ingresos del expresado presupuesto.

2.º Ordenanzas fiscales de los derechos municipales sobre prestación del servicio de la Guardería rural y del arbitrio sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo y bicicletas, acordados imponer por primera vez para el indicado ejercicio.

3.º Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año de 1932.

Pedro Abad 1.º de Diciembre de 1931.—Francisco Nieto.

EL CARPIO

Núm. 5.144

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes actual una habilitación de crédito en presupuesto ordinario del ejercicio corriente con el único y exclusivo objeto de emprender obras municipales para atender al remedio del para forzoso que en la actualidad reviste verdaderos caracteres de calamidad pública y así ha sido estimado por la Corporación municipal, se anuncia al público, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo 4.º del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de ocho días a contar del siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan producirse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, debiendo significar que de acuerdo con lo dispuesto en repetido artículo es ejecutivo inmediatamente al que se refiere el presente.

El Carpio a 26 de Noviembre de 1931.—Francisco Millán.

VALSEQUILLO

Núm. 5.162

D. Virgilio Serrano Alcalde, primer Teniente de Alcalde en funciones por ausencia del Presidente.

Hago saber: Que informados favorablemente por el Ayuntamiento una habilitación por suplemento de crédito respecto a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, para incrementar consignaciones deficientes o dotar otras de carácter ineludible, quedan expuestos al público los expedientes respectivos

por el plazo de 15 días para oír reclamaciones, en cumplimiento a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valsequillo a 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde V. S. Alcalde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.122

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de cinco sacos de aceituna que la tarde del veinte y seis del actual, fueron intervenidas por un Guardia municipal en la plaza de Ramón y Cajal a cinco individuos que la conducían, y que no han acreditado su procedencia, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo bajo apercibimiento de que si lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José María Cortazar.

Núm. 5.124

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de 5.º día, cito y llamo a un individuo nombrado Rafael Serrano (a) El Bicho, cuyo actual paradero se ignora, que a principios de Noviembre pasado encerró una mula, en la casa huerto sin número de la calle Buenos Vinos de esta capital, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le aparecen en el sumario que con el número 627 del año actual, instruyo por hurto de una caballería; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a primero de Diciembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 5.152

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona dueña de tres pares de zapatos de becerro blanco, bastos, abandonados por unos desconocidos el día diez y nueve de Noviembre pasado en el arroyo de Pedroches de este término al ser perseguidos por la Guardia civil; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a prestar de-

claración en sumario que instruyo por tal hecho y acreditar la pertenencia de dicho calzado; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 5.183

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las prendas que al final se reseñan que el día 25 de Noviembre fueron sustraídas a don José Góngora Pérez, del cortijo Villarrubia de este término; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Diciembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Una talega grande de tela a rayas azules y blancas.

Una muda de interior, compuesta de calzoncillo y camiseta.

Un pantalón y una blusa de tela de algodón a listas y unos zahones de piel de cerdo.

Núm. 5.154

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 28 Noviembre fué sustraída a la señora viuda de don Fernando Barbudo vecina de Córdoba del sitio Román Pérez Alto, de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Diciembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Una yegua castaña oscura, lunar blanco en la frente, con lunares en el lomo, cerrada, hierro la herradura, espaldilla derecha.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO